

**Recomendación 21/2011**

**Aguascalientes, Ags., a 6 de diciembre de 2011**

**Lic. Irma Gabriela Garza Rodríguez  
Secretaría General en funciones de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes.**

Muy distinguido Presidente:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución, en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7, 8 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 272/09, creado por la queja presentada por X y vistos los siguientes:

**H E C H O S**

El 16 de diciembre del 2009, el reclamante narró los hechos motivo de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“Señaló, que el 1º de diciembre de 2009, aproximadamente a las 13:00 horas funcionarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje se presentaron en el domicilio de la Universidad X para realizar una notificación, que fueron informados por el encargado del acceso que el domicilio en que se encontraban no era el domicilio de X. sin embargo, los funcionarios sin autorización pasaron a la Universidad, por lo que el reclamante les invitó a retirarse, pero antes de que lo hicieran lo agredieron físicamente”.

**E V I D E N C I A S**

En este caso las constituyen:

1. La comparecencia que ante personal de este Organismo realizó X el 16 de diciembre de 2009.
2. El informe justificativo de Jorge Elías Hernández Contreras, Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.
3. Testimonios de Alejandro X y X, los que se recibieron en la Comisión el 23 de diciembre del 2009.
4. Copia certificada de la demanda laboral que dio inicio al expediente 1374/2008-1, acuerdo dictado el 30 de junio del año 2008, citatorio que se dejó al representante legal de X para las 13:00 horas del día 1º de diciembre de 2009, constancia que tiene emplazamiento a juicio por medio de instructivo dentro del expediente antes citado, y razón levantada por el funcionario emplazado a las 13:00 horas del 01 de diciembre de 2009.

**O B S E R V A C I O N E S**

**Primera:** El reclamante señaló que el 1º de diciembre de 2009, aproximadamente a las 13:00 horas se presentaron en el domicilio de la Universidad X, dos servidores públicos para realizar una notificación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a X que fueron informados por el Psicólogo X, encargado del acceso a la institución que este no era el domicilio X, sin embargo, los funcionarios se introdujeron sin invitación, por lo que el reclamante salió de su oficina para indicarles que ese lugar no era el domicilio de X solicitándoles se

retiraran de forma inmediata de la propiedad por ser privada, que el actuario José Elías Contreras y su compañero en lugar de retirarse lo encararon y le exigieron que demostrara que no era el domicilio que buscaban, que insistieron en realizar la notificación y finalmente se retiraron.

Con motivo de los anteriores hechos se emplazó a Jorge Elías Hernández Contreras, Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje quien al emitir su informe justificativo señaló que el 30 de noviembre de 2009, en solitario se presentó en el domicilio que señaló el reclamante con el objeto de emplazar a juicio ordinario laboral a la persona denominada X tal y como se ordenó dentro de los autos del expediente 1374/2008-1, que ingresó al inmueble de manera libre ya que en dicho lugar se encuentran las instalaciones de la conocida Universidad X y en la entrada no hay persona que impida el paso de manera alguna; que al hacerse presente en las oficinas administrativas lo atendió una persona del sexo masculino, de aproximadamente 48 años, de 1.69 de estatura, tez morena clara, complejión media, cabello negro rizado y con anteojos, la que no le quiso proporcionar su nombre; que el funcionario emplazado se identificó y le hizo saber el motivo de su visita, que la persona le manifestó que ahí era el domicilio de la persona inquirida y que no se encontraba el representante legal, por lo que procedió a dejarle un citatorio para que lo esperara al día siguiente, que la citada persona se negó a firmar el documento recibido; que al día siguiente se presentó a la misma hora y lo atendió la misma persona del día anterior quien le señaló que no estaba presente en representante legal de X por lo que el declarante procedió a dejarle la notificación.

El funcionario a efecto de acreditar sus afirmaciones acompañó copia de una demanda que en la vía ordinaria laboral presentó el señor X en contra de la Universidad X y/o X ambos con domicilio en X; también demandó a quien resultara ser el legítimo propietario y/o responsable de la fuente de trabajo que se ubica en X

Obra copia certificada del acuerdo que se dictó el 30 de junio de 2008, dentro del expediente 1374/2008, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, en el que se radicó la demanda laboral y se ordenó correr traslado a los demandados con la copia de la demanda cotejada y sellada por el Secretario de la Junta.

Así mismo, consta copia certificada de documento que contiene citatorio que el Lic. Jorge Elías Hernández Contreras, realizó dentro del expediente 1374/08, en el que señaló que se constituyó en la X para realizar notificación a X por conducto de su representante legal, quien al no estar presente procedió a dejarle citatorio para el 1º de diciembre del 2009 a las 13:00 horas, asentando que el citatorio fue recibido por una persona de sexo masculino, de 1.69 metros y 48 años aproximadamente, moreno claro, complejión media, cabello chino con anteojos quien dijo ser encargado; que se cercioró que la persona a notificar tiene su domicilio en el lugar en que se encontró constituido por así manifestárselo dicha persona, alumnos de la Universidad X y vecinos del lugar, que la persona que recibió el citatorio se negó a firmar de recibido.

De igual forma consta razón del actuario en mención en la que se asentó que siendo las 13:00 horas del 1º de diciembre de 2009, se constituyó en el domicilio de la persona a notificar; que inquirió por X por conducto de su representante legal y se le informó que no se encontraba, no obstante haberle dejado el día hábil anterior un citatorio para que estuviera presente, por lo que con base en el artículo 743, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo dejó documentación señalada en el apartado de Observaciones del anverso de la notificación por instructivo, la que se dejó en poder de una persona del sexo masculino quien se negó a identificarse y dijo trabajar en el lugar, de 1.69 metros y 48 años aproximadamente, tez morena clara, complejión media, cabello negro chino, con anteojos. Que se cercioró de que era el lugar para hacer la notificación por la placa municipal con el nombre de la calle y corresponder la numeración.

Así mismo, consta documento del que se advierte que se emplazó a juicio mediante instructivo a X con domicilio en X.

De los documentos de referencia se desprende el procedimiento que ejecutó el actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para emplazar mediante instructivo a X sin que de los mismos se adviertan datos del lugar en que el funcionario llevó a cabo la diligencia, es decir, si fue dentro o fuera del domicilio señalado en el escrito de demanda, pues al levantar la razón únicamente señaló que se constituyó en el domicilio de la persona notificar, y al emitir su informe justificativo fue omiso en señalar si el 1º de diciembre de 2009, al presentarse en el domicilio se introdujo al mismo o no, como si lo hizo respecto de los hechos sucedidos 30 de noviembre de 2009, pues indicó que ingresó al inmueble de manera libre ya que en dicho lugar se encuentra la Universidad X y en la entrada no había persona que impidiera el paso de manera alguna.

Constan en los autos del expediente testimonios de los señores X y X, los que se recibieron el 23 de diciembre del 2009, el testigo citado en primer término indicó que siendo aproximadamente las 13:00 horas del 1º de diciembre del 2009, se encontraba en la Universidad X, siendo en esos momento el responsable de la entrada y salida de personas de dicho plantel, cuando llegaron dos personas y una de ellas se identificó como Jorge Elías Hernández Contreras quien dijo ser actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que la otra persona no se identificó, y le preguntaron por X que el testigo les dijo que ese no era el domicilio, pero como siguieron insistiendo decidió darle aviso al rector, sin permitirles el acceso a la Universidad a dichas personas, que una vez en la oficina cuando le estaba comunicando lo sucedido al rector, se percató que las citadas personas ya estaban dentro de la escuela puesto que la puerta estaba emparejada, que el rector salió a preguntarles que se les ofrecía y le informaron que llevaban una notificación a la empresa X por lo que el rector les dijo que no era el domicilio pidiéndoles que se retiraran de la institución, pero las citadas personas insistieron que se les comprobara que ahí era la Universidad X no obstante que en la entrada consta un letrero que lo indica, que minutos después abandonaron la Universidad. Por su parte X indicó que el día 1º de diciembre del 2009, aproximadamente a la una de la tarde, hora de salida de los estudiantes de la Universidad, se percató que se presentaron dos personas una de ellas con el nombre de Jorge Elías que se ostentaron como notificadores o actuarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, preguntando por una persona moral de nombre X, que la persona encargada de la entrada de la Universidad les manifestó que no era el domicilio que buscaban, ya que ahí era la Universidad X, que al ponerse insistentes a que se les permitiera la entrada, les dijo que esperaran para consultar si les permitían la entrada, sin embargo, las personas se metieron sin autorización atrás de la persona encargada de la entrada, que se encontraron con el X quien les dijo que la institución que buscaban no era la misma en donde se encontraban ya que ahí era la Universidad X por lo que les pidió que se retiraran, pero estas personas respondieron de manera agresiva incluso con palabras altisonantes, que el X se dirigió a la puerta para indicarles la salida.

Los testimonios de referencia corroboran lo señalado por el reclamante en su escrito de queja, en el sentido que el actuario Jorge Elías Hernández Contreras y otra persona del sexo masculino que no se identificó, el 1º de diciembre de 2009, ingresaron a la Universidad X, para realizar una notificación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, sin que contaran con el permiso de la persona encargada del acceso a la Universidad.

Respecto de la inviolabilidad del domicilio establecen los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa

legal del procedimiento; 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al indicar que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; misma situación se encuentra prevista en el artículo 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre al indicar que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación, a su vida privada y familiar y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos al establecer que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

De acuerdo a la citada normatividad para que el actuario ingresara a las instalaciones de la Universidad era necesario que contara con orden escrita de una autoridad judicial en la que se fundara y motivara la causa legal del procedimiento o en su defecto contara con el permiso de la persona autorizada para otorgarlo, sin embargo, no ocurrió ninguno de los dos supuestos, pues el documento con que contaba el actuario era una orden de emplazamiento a juicio ordinario laboral emitida por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, y según se advierte del informe justificativo del funcionario emplazado y de las constancias que remitió a este organismo el emplazamiento lo realizó mediante instructivo ya que el representante legal de la parte demanda no estuvo presente en el domicilio de ésta última a las 13:00 horas del 1º de diciembre de 2009, día y hora que fue citado por el actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje para realizarlo de forma personal, por lo tanto, si este último se llevó a cabo mediante instructivo, no era necesario que el actuario ingresara al domicilio de la Universidad X, pues la notificación se debe fijar en la puerta de la casa o local adjuntando una copia de la resolución, al respecto señala artículo 743, fracciones IV y V, de la Ley Federal del Trabajo que si se ha dejado citatorio pero no está presente el interesado o su representante, la notificación se realizará a cualquier persona que se encuentre en la casa o local, y si estuvieren estos cerrados, se fijara una copia de la resolución en la puerta de entrada y si la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir la notificación, ésta se hará por instructivo que se fijará en la puerta de la misma, adjuntando una copia de la resolución. Así pues, al quedar acreditado que el actuario realizó emplazamiento a juicio a la parte demandada mediante instructivo, se advierte que no era necesario que el mismo ingresara a las instalaciones de la Universidad X pues el emplazamiento se podía elaborar desde el exterior del domicilio.

El otro supuesto para que el actuario hubiera ingresado de forma legal a las instalaciones de la Universidad X era contar con el permiso de la persona autorizada para darlo, en este caso sería de la persona encargada de la entrada del plantel que a decir de los testigos era el señor X, quien al emitir su declaración señaló que al presentarse el actuario junto con otra persona que no se identificó y ante la insistencia de que se les permitiera entrar a la Universidad, decidió darle aviso al rector, sin permitirles el acceso a las citada personas, pero cuando se dio cuenta ya estaban dentro de la escuela, que el rector les solicitó se retiraran de la institución, de igual forma el testigo X, indicó que el 1º de diciembre de 2009, aproximadamente a las 13:00 horas se encontraba en el área administrativa y se dio cuenta que se presentaron dos personas, uno de nombre Jorge Elías que se ostentaron como notificadores o actuarios de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, que estaban buscando a una persona moral de nombre X, que la persona encargada de la entrada a la Universidad les dijo que no era ese el domicilio que buscaban, que insistieron en entrar por lo que el encargado les dijo que esperaran para consultar si les permitían la entrada, pero las personas entraron sin autorización atrás del encargado, que se encontraron al X, rector de la Universidad quien les solicitó se retiraran de la institución, por lo tanto, de los testimonios de referencia se advierte que el actuario el 1º de diciembre de 2009, ingresó a las instalaciones de la Universidad sin contar con

el permiso de la persona autorizada para darlo, por lo que con su actuación afectó el derecho humano a la inviolabilidad del domicilio previsto por los artículos 16 de la Constitución Federal, 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es importante reiterar que los organismos protectores de los derechos humanos conocen de quejas o inconformidades contra actos u omisiones que tengan que ver con violaciones a los derechos humanos. Su función es determinar la compatibilidad de los actos emitidos por autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal con los derechos fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico mexicano, por lo que en uso de esa facultad fue que se analizó si la actuación del actuario al ingresar a las instalaciones de la Universidad Galilea se adecuó al derecho humano previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, si contaba con el permiso de la persona autorizada para hacerlo o en su defecto con orden escrita de autoridad competente en que se fundara y motivara la causa legal del procedimiento. En este sentido, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no puede erigirse en un tribunal de alzada o de última instancia que modifique las determinaciones que en uso de su función jurisdiccional emita la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

El funcionario de referencia también incumplió las disposiciones contenidas en el artículo 70 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado que establecen la obligación a los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio, o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; así como abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de alguna disposición relacionada con el servicio público.

**Segundo:** El X señaló que les solicitó al actuario Jorge Elías Hernández Contreras y a su acompañante que abandonaran su propiedad toda vez que X no tenía su domicilio en ese lugar, que las citadas personas lo encararon en un tono prepotente y arbitrario solicitando les demostrara que ese no era el domicilio, que insistieron en notificar, que finalmente decidieron retirarse pero antes lo agredieron físicamente al empujarlo.

El funcionario emplazado al emitir su informe justificativo señaló que tanto el 30 de noviembre de 2009, como el 1º de diciembre de mismo año, que se presentó en las instalaciones de la Universidad X fue en solitario.

El reclamante a efecto de acreditar su dicho ofreció los testimonios de X y X, los que se recibieron en este organismo el 23 de diciembre del 2009 y en relación a los hechos X señaló que el actuario y su acompañante fueron atendidos por el X, quien les solicitó que se retiraran de la institución, pero ellos insistieron de manera agresiva que se les comprobara que ahí era la Universidad X no obstante que en la entrada hay un letrero enorme que así lo indica, que unos minutos después decidieron abandonar la Universidad acompañados por el señor rector como por el declarante, que cerca de la puerta de salida la persona que no dio su nombre empujó al rector con su cuerpo lo que provocó que estuviera a punto de perder el equilibrio, que el rector le pidió que no lo empujara y la persona le contestó que él era autoridad. Por su parte X indicó que al encontrarse el actuario y su acompañante con el X, este les pidió se retiraran de la Universidad pues la institución que buscaban no se encontraba en ese lugar, que ellos le respondieron de manera agresiva incluso con palabras altisonantes y una vez que el X se dirigió a la puerta para indicarles la salida el más alto de estas dos personas lo empujó con su brazo izquierdo.

Los testimonios de referencia corroboran que el X fue agredido de forma física por una de las personas que se presentaron a la Universidad X aproximadamente a las 13:00 horas del 1º de diciembre del año 2009, y que pretendían realizar una notificación de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje a X pues a decir del testigo X la persona que acompañó al actuario y que no dio su nombre fue el que con su cuerpo empujó al rector lo que ocasionó que casi perdiera el equilibrio, en tanto que el testigo X indicó que la persona más alta de los dos, fue el que con su brazo izquierdo empujó al rector, lo que lleva a concluir a este organismo, que fue el acompañante del actuario el que realizó la agresión, por lo que no se puede responsabilizar de éstos hechos al funcionario emplazado.

El reclamante indicó que al solicitarle al funcionario emplazado y a su acompañante se retiraran de la institución, estos lo encararon en un tono prepotente y arbitrario, sin embargo, en ningún momento señaló en que consistieron tales actos, expresando con claridad las palabras que vertieron o los hechos que realizaron, a fin de que esta Comisión se encontrara en aptitud de calificarlas y determinar si realmente constituyeron actos arbitrarios y de prepotencia, y por tanto que hubieran causado afectación a su esfera jurídica, por lo que si el reclamante se limitó a indicar que tanto el actuario como su acompañante lo encararon en tono prepotente y arbitrario pero no indicó en concreto cuales fueron los actos arbitrarios y de prepotencia, ante tal falta de precisión este organismo no cuenta con los elementos para pronunciarse al respecto, pues no basta con señalar que la actitud de los funcionarios fue arbitrario y prepotente para tener por ciertos los hechos sino que es esencial se indique el contenido de la conducta para poder determinar si fue o no violatoria de los Derechos Humanos de reclamante. Además, los testigos no fueron coincidentes entre ellos, ni con lo dicho por el reclamante, pues X indicó que la conducta del actuario y su acompañante fue hostigante, prepotente y agresiva, en tanto que X dijo que el funcionario emplazado y su acompañante se condujeron con palabras altisonantes, sin embargo, ninguno de los testigos concretó en que consistieron las conductas descritas.

Por lo que se formulan los siguientes:

#### **A C U E R D O S:**

**PRIMERO: El Lic. Jorge Elías Hernández Contreras, Actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje,** se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos del reclamante, específicamente al derecho a la inviolabilidad del domicilio previsto por los artículos 16, párrafo primero, 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a Usted señor Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje las siguientes:

#### **R E C O M E N D A C I O N E S:**

**PRIMERA: Lic. Irma Gabriela Garza Rodríguez, Secretaría General en funciones de Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje,** se recomienda, en términos de los 1, fracción I, 2, 4, fracción II, 7 fracción III, 69, 70, 71, 72, 78 fracción I y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, gire las instrucciones correspondientes a efecto de que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria al Lic. Jorge Elías Hernández Contreras, quien se desempeña como actuario de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje por la violación a los

derechos humanos de reclamante tal y como quedó analizado en las líneas que anteceden, y una vez concluido se aplique la sanción que en derecho proceda.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieran autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE,  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, A  
LOS SEIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.**